



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 285-2021- MDMM

Mariano Melgar, 03 DIC 2021

**VISTO:**

El expediente N°20498-2019 presentado por Jhovanna Marilú Mendoza Berrios; Informe N°0931-2019-URyP-OGRH-GA-MDMM; Expediente N°6742-2021 presentado por Jhovanna Marilú Mendoza Berrios; Informe N°496-2021-OGRH-GA-MDMM; Dictamen Legal N°534-2021-GAJ/MDMM, y;

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

Que, mediante escrito con registro N.º 20498-2019, de fecha 20.12.2019, la servidora Jhovanna Marilú Mendoza Berrios, presenta una solicitud de incremento de remuneraciones en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 561-2013-MDMM de fecha 23 de diciembre de 2013 y la Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MDMM, de fecha 09 de abril del 2018, la misma que aprueba el Laudo Arbitral de fecha 23 de agosto del 2017, siendo su petitorio: "1. Solicito el pago por incremento de remuneraciones en contra a efecto de que cumpla con pagarme la suma de S/. 14,000.00 (CATORCE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) por el periodo concepto, por los periodos, concepto y monto que a continuación detallo, mas intereses legales y con costas y costos:

PERIODO	CONCEPTO	MONTO
01-01-13 AL 31-12-14; 22-01-18 AL 30-11-19	Incremento remunerativo (R.A. N° 561-2013-MDMM)	S/. 9, 400.00
22-01-18	Incremento remunerativo (R.A. N° 037-2018-MDMM)	S/. 4,600.00
		<b>S/. 14,000.00</b>

2. Solicito que la entidad cumpla con efectuar el correspondiente incremento remunerativo en forma mensual en la suma S/. 200.00 nuevos soles, conforme a la R.A. N° 561-2013-MDMM, a partir de la interposición de la presente solicitud y 3. Solicito que al entidad municipal cumpla con efectuar el correspondiente incremento remunerativo en forma mensual en la suma S/. 200.00 nuevos soles conforme a la R.A. N° 037-2018-MDMM, a partir de la interposición de la presente solicitud".

Que, con Informe N° 931-2019-URyP-OGRH-GA/MDMM, el Técnico de la Unidad de Remuneraciones y Planillas, Sr. Román T. Sánchez Vera, señala que realizada la verificación en las Planillas de Remuneraciones, se ubica que la administrada ingreso a laborar a partir del 19 de Marzo del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2014 en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siendo reincorporada por el Poder Judicial como empleada bajo el Régimen Laboral Publico a partir del 22/01/2018 hasta la fecha. Agrega que, respecto al incremento de remuneraciones por la Resolución de Alcaldía N° 561-2013-MDMM dicho incremento remunerativo se otorgo por pacto colectivo al personal sindicalizado, que se encontraba laborando al 31 de diciembre de 2012 y bajo los alcances del D.Leg N° 276, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 281-2013-MDMM. Y, respecto al incremento de remuneraciones por la Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MDMM, dicho incremento se otorgo por pacto colectivo al personal sindicalizado, que se encontraba laborando al 31 de diciembre de 2017 y bajo los alcances del D.Leg N° 276, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MDMM.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestion de Recursos Humanos, solicita la emisión del dictamen legal respecto de la procedencia de lo solicitado mediante escrito N° 20498-2019, presentado por la servidora Jhovanna Marilu Mendoza Berrios.

**II. VALORACIÓN JURÍDICA:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 285 -2021- MDMM**

Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala:

- 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...).

### **Sobre el Silencio Administrativo Negativo**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 199°, numeral 199.3, 199.4 y 199.5, señala: "199.3 **El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.** 199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. 199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación."

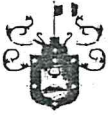
Que, estando lo señalado, corresponder indicar que el silencio administrativo negativo, ante la ausencia de una resolución expresa se considera una denegatoria ficta por parte de la administración, que permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según sea el momento procesal en el que se presente.

Que, en el presente caso, la servidora Jhovanna Marilu Mendoza Berrios, ante la ausencia de resolución expresa de parte de la Municipalidad, respecto de su solicitud contenida en el Expediente N° 20498-2019 de fecha 20.12.2019, interpone mediante Expediente N° 6742 de fecha 19.07.2021, recurso de apelación en contra de la Resolución Ficta recaída en su solicitud sobre incremento de remuneraciones, con tal motivo, y estando a que el silencio administrativo constituye una garantía de los ciudadanos frente a la falta de respuesta de la Administración a sus solicitudes; corresponde, en este estado, resolver el recurso de apelación formulado por el administrado.

Que, según Morón Urbina, el vencimiento del plazo de duración del procedimiento administrativo genera para el administrado el derecho de aplicar el silencio administrativo facultad que como tal bien puede no ser ejercida, pero en ningún caso inhabilita a la administración pública para emitir su pronunciamiento expreso, considerando de un lado que subsiste el deber de resolver la causa sometida a su conocimiento, y del otro, al ser simple el plazo de resolución, no acarrea caducidad de su facultad decisoria (...)<sup>1</sup>; para el caso de autos, el recurrente, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, ha interpuesto recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo, que habría operado respecto de su solicitud sobre pago de una remuneración total por cada aguinaldo de fiestas patrias y navidad y otra remuneración total por vacaciones; por lo que, en este estado, corresponde emitir la resolución que corresponde.

### **Sobre el Recurso de Apelación materia de análisis**

<sup>1</sup> Morón Urbina, J.C., *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Tomo II. Gaceta Jurídica S.A., 2019, p. 100.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 285-2021- MDMM

Que, teniendo como sustento legal el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”.

Que, el artículo 220° establece que: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**. La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno.

Que, mediante Expediente N° 20498-2019 de fecha 20.12.2019, la servidora Jhovanna Marilu Mendoza Berrios, solicita el incremento de remuneraciones en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 561-2013-MDMM de fecha 23 de diciembre de 2013 y la Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MDMM, de fecha 09 de abril del 2018, la misma que aprueba el Laudo Arbitral de fecha 23 de agosto del 2017.

### Sobre el incremento de remuneraciones en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 561-2013-MDMM de fecha 23 de diciembre de 2013 y la Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MDMM, de fecha 09 de abril del 2018

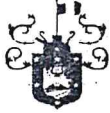
Que, el numeral 1 del artículo 195° de la Carta Magna establece: “Los Gobiernos Locales tienen competencia para aprobar su organización interna y su presupuesto”, y en tal sentido el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que: “La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. **Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con su necesidad y presupuesto**”.

Que, respecto de la negociación colectiva, la Constitución Política del Perú en su Artículo 28° contempla que: “El Estado fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado”. Y, en su Artículo 139°, establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”.

Que, visto los actuados, se hace referencia a la Resolución de Alcaldía N° 561-2013-MDMM de fecha 23 de diciembre de 2013, mediante el cual se resuelve lo siguiente: **“ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA EJECUCION DEL LAUDO ARBITRAL, de fecha 07 de noviembre del 2013 el mismo que dispone inaplicar el Artículo 6 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2013, por ser contraria la misma a la Constitución Política del Perú, por lo que es procedente la petición de incremento remunerativo materia de negociación colectiva establecida por el Sindicato Mixto de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, estando condicionada respecto al monto, a la disponibilidad presupuestal (ingresos propios o directamente recaudados). ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR A LA GERENCIA MUNICIPAL Y A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, a través de sus Divisiones y Oficinas a su cargo, el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral cuya ejecución se aprueba en la presente Resolución, para lo cual deberán efectuar las acciones inmediatas que corresponden a sus atribuciones y competencias”**.

Que, tal como señala el Técnico de la Unidad de Remuneraciones y Planillas, Sr. Román T. Sánchez Vera, a través del Informe N° 931-2019-URyP-OGRH-GA/MDMM, el incremento de remuneraciones por la Resolución de Alcaldía N° 561-2013-MDMM fue otorgado por pacto colectivo al personal sindicalizado, que se encontraba laborando al 31 de diciembre de 2012 y bajo los alcances del D. Leg. N° 276, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 281-2013-MDMM, y respecto al incremento de remuneraciones por la Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MDMM, se otorgó por pacto





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 285-2021- MDMM

colectivo al personal sindicalizado, que se encontraba laborando al 31 de diciembre de 2017 y bajo los alcances del D.Leg N° 276, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MDMM. No obstante, la servidora fue reincorporada por el Poder Judicial como empleada bajo el Decreto Legislativo N° 276 a partir del 22 de enero de 2018 hasta la actualidad, tal como consta en la Sentencia de Vista N° 1436 de fecha 23 de agosto de 2017 en la que reconoce a la demandante como servidora pública contratada permanente bajo los alcances de la Ley 24041 y se ordena que la demandada emita resolución mediante la cual se contrate de forma permanente a la demandante bajo los alcances de la Ley N° 24041, dentro del régimen laboral del D. Leg. 276 y su reglamento, es decir, la fecha de reincorporación a la entidad fue posterior a la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 561-2013-MDMM y Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MDMM, por lo que dicha servidora no estaría sujeta a dicho incremento remunerativo, correspondiendo declarar infundado en dicho extremo.

Que, por otro lado, mediante Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 06-2017 de fecha 23 de agosto del 2017, el cual da solución a la Negociación Colectiva 2018-2019 seguido por el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, emitida conforme al marco normativo establecidos en el T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, donde se resolvió laudar conforme a la propuesta de Negociación Colectiva presentada por el SITRAMUN MIXTO-MDMM, y se aprueba el texto del Convenio de Negociación Colectiva 2018-2019, en el siguiente sentido: **"TERCERO.- AUMENTO REMUNERATIVO:** Que la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar otorgue un incremento remunerativo permanente de la suma de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles), por concepto de costo de vida, a partir del 1° de enero de 2018. Ello en favor de cada trabajador municipal que se encuentre bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276; durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018 respectivamente y Decreto Legislativo 728. CUARTO.- CANASTA NAVIDEÑA: Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar otorgue una canasta navideña valorizada en la suma de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles) considerando su entrega anterior. Ello en favor de cada trabajador municipal que se encuentra laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018 respectivamente". Dicho convenio colectivo tuvo como plazo de vigencia aplicable del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Que, en atención a lo resuelto en el Laudo Arbitral de fecha 23 de agosto del 2017, se emitió la Resolución de Alcaldía N.° 037-2018-MDMM de fecha 09 de abril del 2018, el cual resuelve lo siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **INCREMENTO REMUNERATIVO PERMANENTE por la suma de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles) por concepto de costo de vida, a partir del 01 de enero de 2018. Ello a favor de cada trabajador municipal que se encuentre bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728. OTORGAR CANASTA NAVIDEÑA por un valor de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles), ello a favor de cada trabajador municipal que se encuentra laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728, conforme al laudo arbitral de fecha 23-08-2017, Resolución N° 06-2017, presentado por el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar. ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONER que el mismo se efectuará conforme a lo indicado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en su Informe N° 040-2018-CVVM-GPYP-MDMM, donde los pagos estarían sujetos a la recaudación de mayores ingresos, con el rubro 08, Impuestos Municipales y/o 09 Recursos Directamente Recaudados, según la Disponibilidad Financiera".**

Que, analizado los antecedentes, se observa en el fundamento 32 del Laudo Arbitral contenida en la Resolución N° 06-2017 de fecha 23 de agosto del 2017, lo siguiente: **"Por otro lado, es importante señalar que la limitación presupuestaria establecida por el Estado para el otorgamiento de los beneficios sociales vía negociación colectiva, reconocida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 008-2005-PI/TC, está referida a aquellos beneficios que son cubiertos con recursos presupuestales, mas no cuando dichos conceptos sean asumidos con recursos directamente recaudados (...)".** Se agrega, en el segundo párrafo del fundamento 50 que: **"(...)** En ese sentido, corresponde el análisis de aquellos ingresos propios recaudados que permitan atender a lo propuesto por el SINDICATO, dejando constancia que la disponibilidad presupuestaria es un límite natural a la extensión del contenido de una negociación pues, un incremento pactado en una entidad pública, no puede generar un desbalance en la entidad" y en el fundamento 57 señala que: **"El presente arbitraje no desconoce lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sino más bien, delimita de manera excepcional y por el imperio**





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 285 -2021- MDMM**

de la Constitución y la Ley, se fije mediante esta vía aquellos conceptos que por negociación colectiva las partes pueden proponer, esto de acuerdo a la debida disponibilidad financiera de la entidad estatal para su atención".

Que, como consecuencia de lo mencionado precedentemente, la Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MDMM de fecha 09 de abril del 2018, en su artículo segundo dispone que los incrementos remunerativos permanentes por la suma de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles) por concepto de costo de vida y el otorgamiento de canasta navideña por un valor de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles), serán efectuados conforme a lo indicado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en su Informe N° 040-2018-CVVM-GPYP-MDMM, donde los pagos estarían sujetos a la RECAUDACIÓN DE MAYORES INGRESOS, CON EL RUBRO 08, IMPUESTOS MUNICIPALES Y/O 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA. Agrega en el artículo tercero, que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto deberá realizar las gestiones de su competencia, para incorporar la proyección de gasto en el Presupuesto Institucional.

Que, por lo que no existe controversia, que para la ejecución del Laudo Arbitral de fecha 23 de agosto del 2017 contenida en la Resolución N° 06-2017 de fecha 23 de agosto del 2017 y en consecuencia la ejecución de la Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MDMM de fecha 09 de abril del 2018, esta sujeta a la aplicación de las formalidades de las normas presupuestarias y/o sus limitaciones tales como la disponibilidad presupuestal necesaria provenientes de las fuentes de financiamiento: 2. Recursos Directamente Recaudados – RUBRO 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS y/o 05. Recursos Determinados RUBRO 08, IMPUESTOS MUNICIPALES, y que dichos incrementos remunerativos estén debidamente programados en la ejecución de gasto del presente año fiscal por parte de la Entidad.

Que, al respecto, la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, viene estableciendo limitaciones aplicables a las entidades de los 3 niveles de gobierno, en virtud de la cual se estaría prohibiendo cualquier posibilidad de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Ello lo complementa con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que señala que las entidades deben cumplir con las siguientes reglas: 1. La Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente. Es decir, en este extremo, no es posible el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MDMM mientras no se cuente con la disponibilidad financiera necesaria provenientes de las fuentes de financiamiento antes señaladas, para el aprovisionamiento necesario para el cumplimiento del mismo. Asimismo, cabe agregar que la ejecución de las obligaciones adquiridas mediante Laudos Arbitrales Laborales deben estar debidamente programadas en la ejecución de gasto de cada año fiscal cuya fuente de financiamiento sean los ingresos propios de la Entidad. En ese sentido, al momento de la formulación del presupuesto correspondiente a los años 2018 y 2019, se debió incorporar las partidas presupuestarias para la ejecución de las obligaciones del Laudo Arbitral de fecha 23 de agosto del 2017 contenida en la Resolución N° 06-2017 y en consecuencia la ejecución de la Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MDMM de fecha 09 de abril del 2018.

Que, bajo los considerandos expuestos, y visto el informe técnico de la unidad correspondiente, la servidora Jhovanna Marilu Mendoza Berrios, no estaría sujeta al incremento remunerativo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 561-2013-MDMM (otorgado por pacto colectivo al personal sindicalizado, que se encontraba laborando al 31 de diciembre de 2012) y Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MDMM (otorgado por pacto colectivo al personal sindicalizado, que se encontraba laborando al 31





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 285 -2021- MDMM**

de diciembre de 2017), toda vez que, dicha servidora fue reincorporada a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar por el Poder Judicial como empleada bajo el Decreto Legislativo N° 276 a partir del **22 de enero de 2018 hasta la actualidad**, tal como se desprende de la Sentencia de Vista N° 1436 de fecha 23 de agosto de 2017. En consecuencia, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación por silencio administrativo negativo formulado por servidor la servidora Sra. Jhovanna Marilu Mendoza Berrios, contenida en el Expediente N° 20498-2019 de fecha 20 de diciembre del 2019.

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...); Por consiguiente, estando, que en el presente caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### **SE RESUELVE:**

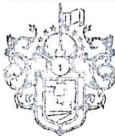
**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación por silencio administrativo negativo, interpuesto por la servidora Sra. Jhovanna Marilu Mendoza Berrios, contenida en el Expediente N° 20498-2019 de fecha 20 de diciembre del 2019, referido a solicitud de incremento de remuneraciones en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 561-2013-MDMM de fecha 23 de diciembre de 2013 y la Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MDMM, de fecha 09 de abril del 2018, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228° del texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital De Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presente en el Artículo 24.1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR



  
Abog. Evelyn Karina Nuñez Vargas  
GERENCIA MUNICIPAL